



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de febrero de 2021

OFICIO No. 370

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FUNDACION
EDUCAR, NIT. 900.213.187-8. APODERADO: HENRY GONZALEZ VILLANEDA.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA CALDERON LOSADA, C.C. 55.164.113. Rad.
No. 410014189003-2020-00770-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posee la demandada MARIA ANGELICA CALDERON LOSADA identificada con el número de cédula 55.164.113, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 127 de fecha 1º de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c433da5130d7bb08081dd89085d7db6dc81833f9487054158f045ccb13ae1c8

Documento generado en 02/03/2021 05:33:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de febrero de 2021

OFICIO No. 371

Señor
Pagador
HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FUNDACION
EDUCAR, NIT. 900.213.187-8. APODERADO: HENRY GONZALEZ VILLANEDA.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA CALDERON LOSADA, C.C. 55.164.113. Rad.
No. 410014189003-2020-00770-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devengue la demandada MARIA ANGELICA CALDERON LOSADA identificada con el número de cédula 55.164.113; como empleada del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 128 de fecha 1º de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a7794e774a38c849d56787f054d9b9bde41415f60fe84931afa2cf88a8ccb6

Documento generado en 02/03/2021 05:34:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co